



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 3900

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1357 del 7 de Junio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, negó la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento de publicidad tipo Valla tubular comercial de dos caras o exposiciones para ser ubicada en la Diagonal 127 A No. 13 A 05 de esta Ciudad, hallado en la localidad de Usaquén, perteneciente a la Sociedad **VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA.**, identificada con NIT. 900.059.226-7 y ordenó a su turno se abstuviera de realizar la instalación del elemento, en la dirección anotada.

Que mediante radicación 2007ER25210 del 20 de Junio de 2007, el señor **ALEJANDRO RUIZ ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.418.912 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA**, hallándose dentro del término legal correspondiente, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1357 del 7 de Junio de 2007, con el fin de que esta se revoque y en su lugar se emita un Acto Administrativo otorgando el registro de publicidad exterior visual, propuesto mediante los radicados **2006ER3853**, y 2006ER3854, Resolución confirmada mediante Acto Administrativo 2756, notificado personalmente al señor RUIZ ROZO, el día 31 de Octubre de 2007.

Que esta delegada observando los fundamentos exclusivamente jurídicos expuestos en la aludida impugnación, acoge el señalado en el numeral Primero y Segundo del acápite que la sociedad recurrente denominado Sustentación del Recurso, por ajustarse a derecho los mismos, y en consecuencia mediante acto administrativo debidamente motivado revoca la resolución 1357 del 7 de Junio de 2007, dejando sin efecto jurídico la Resolución anotada y de contera la Resolución 2756 de 2007, y por lo mismo a través de la presente providencia accede a la solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial de dos caras o exposiciones, presentada por la sociedad **VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA**, otorgando por ende el mismo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 9 0 0

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 31 del mes de Mayo de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió informe técnico respecto de la valla tubular comercial de una cara o exposición y tubular, ubicada en la Diagonal 127 A No. 13 A 05 Sentido Oriente – Occidente de esta Ciudad, hallado en la localidad de Usaquén, cuyo contenido se transcribe a continuación:

INFORME TÉCNICO No.4880 del 31-05/07

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo

Responsable elemento de publicidad:

Visibility Media Asociados Ltda. Nit. 900.059.226-7

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

3.2 *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La valla se ubica en vía con afectación Residencial Neta (Infringe Artículo 11 Decreto 959/00, Artículo 6 Resolución DAMA 1944/2000).*

4. CONCEPTO TECNICO

4.1 *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.*

4.2 *Requerir al responsable se abstenga de realizar la instalación de la valla tubular comercial que anuncia "Disponible" para instalar en el predio situado en la Diagonal 127 A No. 13 A 05.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3900

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones generales, y en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 4880 del 31 de Mayo de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un examen a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial de una cara o exposición, que data del día 31 del mes de Enero de 2006 con radicado 2006ER3853, la que fue negada mediante resolución 1357 del 7 de Junio de 2007, siendo aquella impugnada en termino por el señor **ALEJANDRO RUIZ ROZO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA.**, recurso confirmado por esta Delegada mediante Resolución 2756, con fecha de Ejecutoria 7 de Noviembre de 2007, Actos Administrativos cesados de Oficio, en el sentido que se Revocaron aquellos, razón potísima para proferir el actual acto administrativo, con el que se otorgara el registro nuevo de valla pretendido por la solicitante, del elemento de publicidad que se ubicara en la Diagonal 127 A No. 13 A 05 Sentido Oriente-Occidente, hallado en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Los fundamentos que adopto esta delegada para negar la apuntada solicitud, se sustentaron en el informe tecnico 4880 del 31 de Mayo de 2007, considerando el incumplimiento de estipulaciones ambientales entre estos que el elemento de publicidad tipo valla comercial tubular se ubica en vía con afectación Residencial Neta.

Que teniendo en cuenta la información suministrada por el responsable, y especialmente el sustento jurídico y probatorio de la impugnación que en buena hora es acogida parcialmente por esta Delegada, se alista a reflexionar que son motivaciones suficientes para determinar la viabilidad para otorgar el registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, a la sociedad **VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA.**, lo cual se proveerá en la parte resolutive el reciente acto administrativo.



3900

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **3900**

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: "expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA.**, identificada con NIT. 900.059.226-7 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla tubular comercial de una cara o exposición, ubicada en la Diagonal 127 A No. 13 A 05, Sentido Oriente - Occidente de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	4 de Diciembre de 2007
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA	SOLICITUD DE REGISTRO N° FECHA	2006ER3853 del 31 de Enero de 2006
DIRECCION	Carrera 49 No. 134-22	DIR PUBLICIDAD	Diagonal 127 A No. 13 A 05 Sentido Oriente - Occidente
TEXTO PUBLICIDAD	DISPONIBLE	TIPO ELEMENTO	Valla tubular comercial de una cara o exposición
UBICACIÓN	Diagonal 127 A No. 13 A 05 Sentido Oriente - Occidente	FECHA VISITA	Se especifico con la información radicada por la solicitante.
TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DE SUELO	Aplica

Para las vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, esta Secretaría procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de darse la actualización o la prórroga, el registro de la publicidad exterior visual deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5 de la Resolución 1944 de 2003).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3900

VIGENCIA	UN (1) AÑO APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	ILUMINACIÓN	Puede tener iluminación artificial propia siempre y cuando no afecte residencias ni generen servidumbres de luz. Deberá cumplir Ley 142 y 143 de 1994.
----------	--	-------------	--

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro, por un valor equivalente a cien (100) smlmv, y un término de vigencia igual a la del registro y tres (3) meses más; esta póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.
3. Allegar a este Despacho la copia del pago del impuesto de la publicidad exterior visual tipo valla, efectuado en la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 111 de 2003, o aquella norma que lo modifique o sustituya.
4. El propietario de la valla, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
5. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

17 S 3900

PARÁGRAFO. La sociedad titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual se podrán aplicar al propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, al anunciante o al propietario del inmueble que permita la colocación de la valla sobre la cual recae este registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual o de las sanciones a que haya lugar por el no pago del impuesto de vallas establecido en el Acuerdo 111 de 2003 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **ALEJANDRO RUIZ ROZO**, en calidad de representante legal de la sociedad **VISIBILITY MEDIA ASOCIADOS LTDA.**, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No. 134-22 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3900


ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los

07 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Danilo A Silva R Rodriguez. 
Radicado 2006ER3853
PEV 